

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-26/2017

ACTORA: EMMA QUINTERO NÚÑEZ

DEMANDADOS: INE Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete

Acuerdo de sala que **determina la competencia** de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, para conocer del expediente citado al rubro, por tratarse de una controversia relacionada con una trabajadora de una Junta Distrital Ejecutiva, con domicilio en el Estado de México.

GLOSARIO

INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta Distrital Ejecutiva:	Junta Distrital Ejecutiva número veintidós del Estado de México
ISSSTE:	Instituto Nacional de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
Sala Regional Toluca:	Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1 Demanda ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. El tres de febrero de dos mil dieciséis, la actora presentó una demanda para que se le designara como única beneficiaria de las prestaciones, derechos y acciones laborales generadas por el fallecimiento de su hija, Virginia Olmos Quintero, quien sostuvo una relación laboral con el INE.

1.2 Declaración de incompetencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. El tres de marzo de dos mil dieciséis, los Magistrados integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se declararon incompetentes para conocer de la demanda presentada por la actora y ordenaron remitir los autos del expediente identificado con clave 698/16 a la Sala Regional del Tribunal Electoral con sede en la Ciudad de México.

1.3 Declaración de incompetencia de la Sala Regional Ciudad de México. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente de la Sala Regional Ciudad de México ordenó remitir los autos del presente juicio a la Sala Regional Toluca, por considerar que ese órgano jurisdiccional era el competente para conocer de una controversia derivada de una relación laboral que involucra a una Junta Distrital Ejecutiva con domicilio en el Estado de México.

1.4 Consulta competencial de la Sala Regional Toluca. El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Regional Toluca emitió un acuerdo donde consideró que era incompetente para conocer del asunto citado al rubro y remitió los autos del expediente a esta Sala Superior para que determine el órgano jurisdiccional que tiene la competencia sobre el presente asunto.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y no al Magistrado Instructor, porque no es una actuación de mero trámite e implica una modificación sustancial al procedimiento ordinario, dado que se debe determinar la competencia de la Sala del Tribunal Electoral que deba ejercer jurisdicción para conocer del presente juicio.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, y la jurisprudencia 11/99 de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**¹.

3. COMPETENCIA

Esta Sala Superior considera que el Tribunal Electoral es competente para conocer el asunto planteado por la actora en el escrito presentado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Específicamente, en relación a la designación de beneficiaria que solicita para estar en aptitud de reclamar y ejercer las acciones que le correspondan, por ser ascendente de una extinta trabajadora del INE.

La actora pide que se le designe como única y legítima beneficiaria de su hija, por las aportaciones efectuadas al Sistema de Ahorro

¹ Consultable en las páginas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, volumen 1, Jurisprudencia.

para el Retiro y Fondo de la Vivienda del ISSSTE, **así como de las prestaciones, derechos y acciones laborales que generó mientras sostuvo una relación laboral con el INE.**

La Sala Regional Toluca señaló que la acción ejercida por la demandante en relación con las prestaciones reclamadas tiene como propósito que el ISSSTE pague las aportaciones efectuadas al Sistema de Ahorro para el Retiro y del Fondo de la Vivienda. No obstante, esta Sala Superior considera que esas prestaciones también están estrechamente vinculadas con el régimen laboral de los trabajadores del INE, porque una vez que el órgano jurisdiccional competente haga la designación de beneficiarios, eso puede generar una obligación a cargo del INE en favor de la parte actora, tal como se desprende de la lectura del artículo 79 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Una vez establecida la competencia del Tribunal Electoral para conocer el asunto planteado por la parte actora, es necesario determinar la sala que debe resolver la designación de beneficiarios.

En ese sentido, es necesario atender al órgano del INE en el que laboraba la fallecida trabajadora. De acuerdo con los hechos narrados por la actora en su escrito inicial, se desprende que la trabajadora laboraba en la Junta Distrital Ejecutiva, que es un órgano desconcentrado del INE en términos de lo dispuesto por los artículos 61, 71 y 72 de la Ley Electoral.

De una interpretación funcional de la Ley Orgánica del Poder Judicial² y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se desprende que en los asuntos laborales que involucren a los trabajadores del INE, el legislador estableció una

² Artículo 189, párrafo I, inciso g)

³ Artículos 94, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 95, párrafo 1, inciso a) y b)

división competencial entre las salas del Tribunal Electoral, donde la competencia se determina en razón del órgano de adscripción del trabajador. De acuerdo a ese criterio, corresponde a la Sala Superior conocer los procedimientos laborales entre los órganos centrales del INE y sus trabajadores; por el contrario, las salas regionales son competentes para conocer los asuntos que se deriven de los órganos desconcentrados del INE y sus trabajadores. Tal criterio ha sido sostenido recientemente en el expediente identificado con clave SUP-JLI-5/2017, así como en los expedientes SUP-JLI-50/2016, SUP-JLI-19/2010, SUP-JLI-21/2010, SUP-JLI-29/2011 y SUP-JLI-17/2014.

En este caso, se debe tener en consideración el órgano al que estaba adscrita trabajadora fallecida, en virtud de que tal relación laboral es la causante de que la actora ahora demande su designación como beneficiaria para estar en aptitud de reclamar las distintas prestaciones de carácter laboral del INE, entre otros.

En conclusión, como la trabajadora para la cual se solicita la designación de beneficiarios se encontraba adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva del Estado de México, el órgano jurisdiccional que debe conocer el asunto citado al rubro es la Sala Regional Toluca.

A C U E R D O

PRIMERO. La Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México es la competente para conocer y resolver el escrito por el que se solicita la designación de beneficiarios promovido por Emma Quintero Núñez.

SEGUNDO. Remítanse a la mencionada Sala Regional Toluca las constancias del expediente.

NOTIFÍQUESE.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales. El Subsecretario General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

SUP-AG-26/2017